

VISADOS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA EN ESPAÑA (SUPUESTO GENERAL)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero, mayor de 16 años, que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, y que tenga la intención de desplazarse a España para realizar una actividad lucrativa por cuenta ajena, podrá solicitar un permiso de residencia si cumple con una serie de requisitos.

La presentación de una solicitud de visado de trabajo por cuenta ajena requiere la previa obtención de una autorización de permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena tramitada por el empleador en España. Una vez obtenida esta autorización inicial a instancia del empleador, éste firmará la resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente y la remitirá al trabajador para que solicite el visado en la correspondiente Oficina consular.

El interesado únicamente podrá presentar la correspondiente solicitud de visado una vez notificada al empleador la concesión de la autorización de residencia inicial por trabajo por cuenta ajena. Dicha solicitud deberá presentarse en todo caso en la Oficina consular correspondiente al lugar de residencia legal del interesado.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente. No será admitida a trámite una solicitud de esta clase de visado si se constata que el solicitante se hallaba en España en situación irregular en la fecha en la que se presentó a su favor la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

Las solicitudes de visado de residencia inicial por trabajo por cuenta ajena podrán presentarse bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado únicamente en el supuesto de solicitantes menores de edad, o cuando siendo mayor de edad justifique y documente motivos fundados (que en todo caso valorará la Oficina consular) que obstaculicen el desplazamiento del solicitante (lejanía de la Oficina consular, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, enfermedad o condición física que dificulte sensiblemente su movilidad), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación de los arts. 46.a) (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se hallaba en España en situación irregular en la fecha en la que se presentó a su favor la solicitud de autorización de estancia por trabajo por cuenta ajena) y 64.2.d) (por encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente) del RD 557/2011, de 20 de abril.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 1 mes a partir de la presentación de la solicitud.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente (en caso de menores de edad, deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para darse de alta en la Seguridad Social, y un plazo máximo de 1 mes desde su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros competente por razón del domicilio.

Se informa que si el visado es autorizado, el mismo conlleva exclusivamente una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de 1 año de duración, limitada a un ámbito geográfico provincial determinado y a la ocupación para el que fue solicitado.

Se informa igualmente que esta autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena no permite reagrupación familiar.

Documentación a presentar

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno y **firmada por el empleador**.
5. Contrato de trabajo (que deberá ser el mismo que se presentó para tramitar la solicitud inicial del permiso de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena), sellado por la correspondiente Oficina de Extranjería y firmado electrónicamente por esta última a través de la plataforma MERCURIO.
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que en interesado sea menor de 21 años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
8. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de solicitantes menores de edad, deberán además presentar:

9. Escrito de ambos progenitores o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
10. Prueba documental del parentesco o en su caso del nombramiento de tutores.
11. Acta de manifestaciones de la persona que vaya a hacerse cargo del menor una vez se encuentre en España y hasta su mayoría de edad, con expresión de su nombre y apellidos, su número de DNI o NIE, y su domicilio, realizada ante Notario español, en la que confirma esta circunstancia.

12. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de dichas personas en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

La autorización de residencia inicial por trabajo por cuenta ajena deberá presentarse en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de su notificación al empleador.

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, las actas notariales, los certificados de antecedentes penales y los certificados médicos no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

No deberán legalizarse ni apostillarse la autorización inicial de residencia y trabajo expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno, el contrato de trabajo, y en su caso el acta notarial de manifestaciones.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: